



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 362
8 de abril del 2022



*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, bajo el radicado no. 76001-31-03-001-2021-00161-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

LA ASESORA DE DESPACHO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil**, bajo el radicado No. 76001-31-03-001-2021-00161-01, la Resolución CNSC 4219 del 5 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

Que el señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11381434, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente De Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244**.

Que la Universidad Libre, en su condición de operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS, entre los días 19 de octubre al 2 de noviembre de 2021, adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, quien obtuvo como resultado concepto *“CON RESTRICCIONES”*, por *“ALTERACION DEL SISTEMA TEGUMENTARIO (Vitiligo)”*, **motivo por el cual no continuó en concurso**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, norma reguladora del proceso de selección.

Que frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 24 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación fue resuelta por la Universidad, ratificando el resultado *“CON RESTRICCIONES”*.

Que el señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad y debido proceso, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, bajo el radicado No. 76-001-31-03-001-2021-00161-00, instancia que mediante el fallo judicial del 1 de marzo de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, bajo el radicado no. 76001-31-03-001-2021-00161-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por HERNÁN GARZÓN DUEÑAS, frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia”.

Que el señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil**, instancia que mediante fallo judicial del 7 de abril de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, bajo radicado No. 76001-31-03-001-2021-00161-01, resolvió:

*“Primero. **REVOCAR** la Sentencia de Tutela No. 49 del 01 de marzo del 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***Segundo. TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana y acceso a cargos públicos del señor Hernán Garzón Dueñas.*

***Tercero. ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, readmitan al tutelante en el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”, y si cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se le permita seguir en la etapa siguiente del concurso”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a “readmitir” al accionante **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS** identificado con C.C. No. 11381434 al Proceso de Selección 1356 de 2019 y para el efecto, la Universidad Libre, como operador contratado, deberá disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de “**CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO**” a “**CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL**”.

Se precisa que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994² establece que “**Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables**”.

En consecuencia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, en el listado de aspirantes que serán convocados al de Teniente de Prisiones, en estricto cumplimiento de lo ordenado en el fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil**, teniendo en cuenta que una vez realizada la sumatoria de los resultados obtenidos en las pruebas, el accionante, de acuerdo a su puntaje ponderado de 30.13, ocupa la posición No. 47 para los 90 cupos previstos³.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

² Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

³ Artículo 15 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396).

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, bajo el radicado no. 76001-31-03-001-2021-00161-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Es menester señalar que el fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil, además de ordenar la readmisión del aspirante, también señaló "(...) y si cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se le permita seguir en la etapa siguiente del concurso", situación que deberá ser tenida en cuenta por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional durante la ejecución de las siguientes etapas.

De lo expuesto se informará al señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: hergardu10@hotmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 4219 del 5 de abril 2022, se encargó del 5 al 8 de abril de 2022, las funciones del empleo de Comisionado, excepto el desarrollo de las Sesiones de la Sala Plena establecido en el artículo 4 del Acuerdo CNSC 2073 de 2021, a la Servidora Pública SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca- Sala de Decisión Civil**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana y acceso a cargos públicos del señor **HERNAN GARZON DUEÑAS**, identificado con Cédula de ciudadanía No 11381434.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Readmitir al señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, identificado con C.C. No. 11381434, al Proceso de Selección 1356 de 2019, y, en consecuencia, **ordenar** a la Universidad Libre que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **"CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO"** a **"CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL"**.

PARÁGRAFO: En virtud de lo anterior, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Teniente de Prisiones, en estricto cumplimiento de lo ordenado en el fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil**, teniendo en cuenta que una vez realizada la sumatoria de los resultados obtenidos en las pruebas, el accionante, de acuerdo a su puntaje ponderado de 30.13, ocupa la posición No. 47 para los 90 cupos previstos.

Es menester señalar que el fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil, además de ordenar la readmisión del aspirante, también señaló "(...) y si cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se le permita seguir en la etapa siguiente del concurso", situación que deberá ser tenida en cuenta por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- a través de la Escuela Penitenciaria Nacional durante la ejecución de las siguientes etapas.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle - Sala de Decisión Civil**, en la dirección electrónica: sscivcali@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión al señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: hergardu10@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM**

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca - Sala de Decisión Civil**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HERNÁN GARZÓN DUEÑAS**, bajo el radicado no. 76001-31-03-001-2021-00161-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

TIERRADENTRO CACHAYA, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de abril del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA – CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO II

Revisó: YEBERLIN CARDOZO – CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: LEIDY CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II